

Los que abajo firmamos tenemos la honra de hacer á la So-
 ciedad las proposiciones siguientes.

1. Para la reunion de antecedentes, formacion de extractos y redac-
 cion de informes y demas escritos relativos á los negocios de que
 se ocupa la Sociedad; se crea en la misma una clase de auxilia-
 res con el nombre de Secretarios socios.
2. El numero de ellos sera el de veinte y cinco. Deberán todos tener
 las circunstancias de saber traducir el frances y residir en Valencia.
3. Se elegirán precisamente de las siguientes clases, Bachiller en teologia,
 Jurisprudencia, ó medicina; Alumnos de la Academia de S. Carlos que
 hubieren ganado con buena nota los dos primeros años de los estudios espe-
 ciales de la clase de Naturales de obras, Alumnos de la Escuela Indus-
 trial que hubieren ganado con buena nota dos de las tres matricu-
 las de Delineacion, Mecanica Quimica.
4. Lo nombra la Sociedad en junta ordinaria á propuesta del Direc-
 tor.
5. Podrán asistir sin voto á las juntas de la Sociedad y á las de las co-
 misiones y tomar parte en las discusiones.
6. De encargo de la Sociedad ó de las Comisiones ó voluntariamente eje-
 cutarán al menos un trabajo cada dos meses. Para la distribucion igual
 de los trabajos entre los relativos; se llevará un sorteo en la Socie-
 tad general no debiendo encargarse un segundo trabajo hasta que todos
 los de la Clase hubieren cumplido el primero. Los trabajos voluntarios
 no consumirán tiempo; mas para la apreciacion del mérito de ejecutar
 los se anotaran en una lista especial.

7

Cuando se hubiere de dar cuenta de un trabajo de un Relator Socio; lo hará este tomando asiento en el Estado de la Universidad. El trabajo irá firmado por su autor lo que se hará también constar en el acta y en la publicación si se hiziere.

8.

En las Juntas públicas ó particulares de la Sociedad y de sus comisiones; tendrán el mismo lugar que los Socios numerarios, honorarios y de mérito los Relatores Socios.

9

El Relator Socio que por sí ó por otro no desempeñare el trabajo que se le hubiere encargado dentro de un mes desde que se le encargó ó dentro del suyo tiempo que se le hubiere fijado al hacerle el encargo se entiende que ha dejado de pertenecer á la clase.

10.

Los Relatores Socios estarán en la misma categoría que los Socios numerarios respecto á la facultad de concurrir á la asistencia en las Juntas públicas de la Sociedad.

11.

A los cuatro años de pertenecer á la clase de Relatores Socios no podrán pasar á la de Socios numerarios sin mas requisito que susinple solitud.

12.

Segun el mérito extraordinario de los servicios que prestaren á la Corporacion esta les premiará.

13

Sus nombres y categoría facultativa se harán constar en el acta logo de Socio.

14

Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar para las Juntas de las mismas á los Relatores Socios.

Si por la Sociedad ni por las Comisiones seles podran encargar á estos ningunos trabajos que no sean facultativos.

La Sociedad con su superior ilustracion acordará lo mas acertado.

Valencia 10 de Setiembre de 1830

Francisco Ferrer y Ferrer

El conde de Ripalda